



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que en los términos del Art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, y a través del Ministerio de Seguridad de la Nación, informe de manera precisa y detallada a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación respecto de los interrogantes que surgen a raíz de la denuncia penal presentada el 28 de agosto de 2020 por el Director Nacional de Cooperación Judicial y Ministerios Públicos por orden de la ministra Sabina Frederic contra ciudadanos/as de Villa Mascardi, provincia de Río Negro, quienes realizaban una manifestación pacífica.

1. Indicar detalladamente los motivos y consideraciones que llevaron a Jonatan Firun, director nacional de Cooperación Judicial y Ministerios Públicos, a realizar una denuncia penal contra ciudadanos de esa localidad de Río Negro que estaban ejerciendo su derecho de protesta.
2. Dar cuenta si la evidencia a partir de la cual el Ministerio de Seguridad presentó la denuncia penal se encuentra enmarcada en las tareas de “vigilancia y ciberpatrullaje en las redes sociales” mencionadas por la ministra Sabina Frederic ante la Comisión de Seguridad Interior de esta Cámara en la reunión llevada a cabo el día 7 de abril de 2020. En caso contrario, aclarar los indicios o pruebas utilizadas para sustentar dicha denuncia y su forma de obtención.
3. Precisar si, en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido por el Decreto N° 297/20 y sus respectivas prórrogas, se encuentra suspendido el derecho de libertad de expresión.
4. Precisar si, en el marco de la normativa de excepción vigente, está suspendido, limitado y/o regulado de forma especial, el derecho de protesta. En caso afirmativo, detalle bajo qué normas se encuentra enmarcado tal restricción, su temporalidad específica y fundamentos constitucionales y cuáles son las alternativas dispuestas por el Poder Ejecutivo para que la ciudadanía exprese sus opiniones, disidencias y/o desacuerdos dando cumplimiento así no sólo a la normativa mencionada ut supra sino, principalmente, al principio republicano de libertad de expresión, sustento de toda democracia.
5. Convocar a la ministra de Seguridad de la Nación, Sra. Sabina Frederic, a concurrir a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación con el propósito de detallar los motivos de la denuncia formulada por la cartera que dirige contra los ciudadanos de Villa Mascardi, y explicar los fundamentos de la política del Ministerio de Seguridad de la Nación respecto de los acontecimientos ocurridos en esa localidad rionegrina y su vinculación con la protección del derecho de protesta. Asimismo, se solicita

su concurrencia a la Cámara para informar acerca del seguimiento y monitoreo de la situación en Villa Mascardi, y las directivas de la ministra de Seguridad para garantizar la seguridad de la comunidad.

AUTORA:

Karina Banfi

CO AUTORES:

Lorena Matzen

Claudia Najul

Federico Zamarbide

Gerardo Cipolini

Gonzalo del Cerro

Ana Carla Carrizo

José Luis Riccardo

Ximena García

Lidia Ascarate

Estela Regidor Belledone

Gabriela Lena

Gustavo Menna

Fabio Quetglas

Aida Ayala

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El 28 de agosto de 2020, la Dirección Nacional de Cooperación Judicial y Ministerios Públicos del Ministerio de Seguridad de la Nación presentó una “denuncia penal por la posible comisión de los delitos de ‘instigación a cometer delitos’, ‘apología del crimen’ y ‘asociación ilícita’, todos ellos delitos de acción pública tipificados en los artículos 45 y ss., 54 y ss., 149 bis y ter, 168, 209, 210, 212, 213 y 239 del Código Penal de la Nación” sin especificar la/s fuente/s de las cuales proviene la información que sustenta aquellas denuncias.

Las personas denunciadas penalmente habían convocado la manifestación para reclamar protección ante la toma de tierras y amedrentamiento de los integrantes de la comunidad Lafken Winkul Mapu quienes, desde noviembre de 2017, se encuentran en conflicto abierto con los vecinos del lugar. Las tierras de Villa Mascardi sobre las cuales esta comunidad reclama derecho se ubican dentro de Parques Nacionales y en dicho territorio los vecinos han adquirido tierras privadas en forma legal.

Recientemente, el Sindicato de Guardaparques Nacionales manifestó su preocupación por el “desamparo institucional” al que se ven sometidos ante la inacción de las autoridades nacionales y

tanto la propia gobernadora de Río Negro como el intendente de Bariloche han manifestado su preocupación ante las consecuencias de una escalada del conflicto y posible enfrentamiento civil.

El comunicado emitido por el Ministerio de Seguridad de la Nación señala que, “según la denuncia, las declaraciones realizadas en la convocatoria por los autodenominados ‘vecinos de Mascardi’, invitan a la participación contemplando el ‘uso de armas caseras y/u objetos de diversa índole que puedan ser utilizadas como tal, con intenciones de generar y producir hechos de violencia’”. Si bien el derecho de protesta reconoce ciertas limitaciones, estas resultan excepcionales y deben ser necesarias e imprescindibles para asegurar el respeto a los derechos de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral pública.

Asimismo, el comunicado emitido por la cartera de Seguridad establece que la denuncia realizada por el Gobierno Nacional se vio motivada por “la organización de una movilización que, de acuerdo a versiones periodísticas, es denominada ‘Banderazo Patriótico en defensa de nuestros vecinos de Mascardi’ en la que, según ha trascendido por medios de comunicación y afirmaciones de dirigentes políticos y vecinales, podrían derivar en ‘enfrentamientos’ y situaciones de extrema violencia”.

Dado que las afirmaciones de este tipo corren riesgo de generar una criminalización de la protesta social, cabe destacar que diversos órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos han reconocido la interdependencia de los derechos ejercidos a través de las manifestaciones públicas y acciones de protesta social. En este sentido, el derecho a la protesta encuentra protección tanto en el derecho a la libertad de expresión (artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos) como en el derecho de reunión (artículo 15 de la misma Convención). El derecho de reunión protege la congregación pacífica, intencional y temporal de personas en un determinado espacio para el logro de un objetivo común, incluida la protesta. Como tal, es indispensable para la expresión colectiva de las opiniones y puntos de vista de las personas. El ejercicio del derecho de reunión tiene una importancia esencial para la consolidación de la vida democrática de las sociedades y por tanto, reviste un interés social imperativo.

Tal como lo expresó el actual senador y ex gobernador de la provincia de Río Negro, Alberto Weretilneck, “la actitud de Sabina Frederic de denunciar penalmente a quienes se manifestaban de forma pacífica en contra de la ocupación implica una toma de partido: denunció y estigmatizó a quienes se manifiestan pacíficamente en pos de resguardar esa tierra del Estado Nacional, al tiempo que de alguna manera valida a quienes están haciendo un uso de la propiedad”. “Esto no es una ocupación tradicional, no se trata de jóvenes desesperados por tierras; es más, en ese lugar nunca hubo un asentamiento mapuche”, añadió. Asimismo, el ex gobernador de Río Negro aseguró que “en este caso la tierra es un Parque Nacional y nunca hubo un asentamiento humano, ni pobladores, ni una comunidad mapuche en el lugar... un día apareció una líder religiosa y dijo ‘acá nos tenemos que asentar’, de la noche a la mañana”.

Ante este estado de situación, resulta imperioso conocer las razones que han llevado a las autoridades nacionales a denunciar y criminalizar una protesta que, salvo prueba en contrario, debe presumirse pacífica y libre de toda restricción conforme a los estándares internacionales señalados y los derechos que reconoce la propia Constitución Nacional. La Ministra de Seguridad de la Nación ha afirmado en

declaraciones periodísticas, y sin fundamento aparente, que “la protesta del sábado estaba orientada a disparar a los mapuches que están ocupando Mascardi. Frente a eso tomamos la medida y desplegamos efectivos de Gendarmería en Lago Gutiérrez para evitar que los manifestantes llegaran al Lago Mascardi y se desataran hechos de violencia”.

Asimismo, en una resolución del 2 de junio de 2020, el Ministerio de Seguridad de la Nación, a cargo de Sabina Frederic, aprobó un “Protocolo General para la Prevención Policial del Delito con uso de Fuentes Digitales Abiertas”, con vigencia durante el plazo de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541.

A su vez, el 18 de abril del corriente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un comunicado en el cual expresó su “preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de los Estados a la pandemia del COVID-19” en Argentina, entre otros países. Asimismo, advirtió que “en Argentina se estarían realizando labores de ‘ciberpatrullaje’, que tendrían como objetivo identificar cuentas que difundan información falsa. En el caso de Argentina, la ministra de Seguridad de la Nación afirmó que dichas tareas buscaban detectar “el humor social”; sobre el particular, el gobierno argentino informó que la secretaria de Estado precisó que la actividad será regulada por un protocolo de actuación, que se construye en línea con los estándares interamericanos y en consulta con la sociedad civil”.

Dado que las expresiones u opiniones vertidas en redes sociales no pueden determinar ninguna tipificación delictiva, la Comisión de Libertad de Expresión de la Cámara de Diputados de la Nación ha citado a la ministra Sabina Frederic para que explicara el alcance de la Resolución N° 144 sobre ciberpatrullaje y la utilización de esta herramienta, expresando desde un comienzo la preocupación por la eventual persecución de la libertad de expresión de los ciudadanos en las redes sociales. Si el Estado afecta la posibilidad de los ciudadanos de difundir información y opiniones libremente, dos derechos garantizados en la Constitución Nacional, el derecho a la libertad de expresión está siendo vulnerado.

Dado que el derecho a la libertad de expresión se encuentra garantizado en los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional; en los artículos 19 y 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y en el artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; todos ellos, tratados con jerarquía constitucional según el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

El conjunto de normas internacionales relativas a los derechos humanos de la región deja en evidencia que la denuncia de los hechos descriptos va en contra de dicha normativa. El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Otro de los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que corresponde citar es la “Declaración de Chapultepec”, adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión de marzo de 1994, donde se dispuso entre otros preceptos y principios estipulados que la práctica

democrática debe reflejarse en instituciones modernas, representativas y respetuosas de los ciudadanos, y que debe presidir también la vida cotidiana. La democracia y la libertad, binomio indisoluble, sólo germinan con fuerza y estabilidad si se arraigan en los hombres y mujeres de nuestro continente.

Sin duda alguna, el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión es uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática, es propiciado por un entorno democrático que, entre otras cosas, ofrezca las garantías para su protección, es esencial para la plena y efectiva participación en una sociedad libre y democrática, y es decisivo para el desarrollo y fortalecimiento de sistemas democráticos eficaces.

De una sana interpretación y reconocimiento del derecho a la libertad de opinión y de expresión se puede vislumbrar un importante indicador del nivel de protección de otros derechos humanos y de otras libertades, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes entre sí.

En relación a la denuncia penal propiamente dicha, puede afirmarse que la reacción penal es la consecuencia más severa que se puede utilizar frente a conductas supuestamente –o realmente– ilícitas. En el orden democrático, la medida penal –en amplio sentido: tipificación, punición, enjuiciamiento criminal, ejecución de la condena– constituye el último recurso de control de la conducta del que se vale el Estado, cuando resulta razonable utilizarlo en función de las características del hecho.

Por lo tanto, y en virtud de la importancia de esclarecer los motivos y consideraciones que tuvo el Ministerio de Seguridad para presentar la denuncia penal contra ciudadanos que se manifestaban pacíficamente en la localidad de Villa Mascardi, Río Negro, resulta imprescindible que el Poder Ejecutivo responda a estas preguntas para poder clarificar el asunto.

AUTORA:

Karina Banfi

CO AUTORES:

Lorena Matzen

Claudia Najul

Federico Zamarbide

Gerardo Cipolini

Gonzalo del Cerro

Ana Carla Carrizo

José Luis Riccardo

Ximena García

Lidia Ascarate

Estela Regidor Belledone

Gabriela Lena
Gustavo Menna
Fabio Quetglas
Aida Ayala